Contratante:	I.E.D SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA
NIT	832011510-0
Contratista:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA ESPECIAL S.A.S.
NIT. / C. C.	9 0 1 1 0 3 4 8 3 - 5
Objeto:	TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN PATRICIO PUENTE PIEDRA MADRID CUNDINAMARCA
Plazo de ejecución:	UN (1) DIA
Valor:	$2’196.000

FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de Madrid, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.139.479 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Departamental “SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA”, de acuerdo con la Resolución de traslado No.006739 del 07 de octubre de 2010, actuando en tal condición y como ordenador del Gasto de la Institución Educativa Departamental SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA con la señora, JOHANNA CAROLINA HERNANDEZ LEYTON CC. No. 1.016.025.126, representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA ESPECIAL S.A.S. NIT 901103483-5 hemos convenido celebrar el presente Contrato contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES DE LA SEDE PRINCIPAL SAN PATRICIO A LA FERIA DEL LIBRO CORFERIAS Hora salida. 8.30am - 116 estudiantes con acompañamiento de 4 docente, en total 120 pasajeros. Realizar servicio de transporte: **1.** Hora de salida 8:30am principal san patricio puente piedra Madrid Cundinamarca. **2.** Destino, feria del libro Corferias Bogotá. **3.** Hora de salida del evento para la sede correspondiente 2:30pm. Finaliza el recorrido dejando a los pasajeros en el mismo sitio donde se recogieron.	3	$732.000.00	$2’196.000,00
			TOTAL	**$2.196.000.00**

En la IED. SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA en el Municipio de Madrid, Cundinamarca. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, En Ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario, CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA I.E.D.: La I.E.D. se compromete: 1. Al pago oportuno 2.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, 3. Ejercer la supervisión del Contrato. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte ($2’196.000) M/L CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato será cancelado al Contratista contra entrega del recibo a satisfacción del objeto del contrato, así: la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte ($2’196.000) que se cancelarán el día 30 de abril del presente año. CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución es de un (1) día el 29 de abril del presente año. CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL; El valor se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad No. 18 código presupuestal 2.1.2.02.02.006 denominado SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL REGULAR

DE PASAJEROS con recursos de capital de la vigencia 2026. CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La I. E. D. ejercerá el control y vigilancia, quienes vigilarán y controlarán la ejecución del contrato como supervisores, quienes tendrán como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con lo previsto en la ley y sus decretos reglamentarios, la supervisión del presente contrato será ejercida por LINA PAOLA ALGECIRA CASASBUENAS , docente de la sede principal san patricio puente de piedra, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: RELACION LABORAL: el presente Contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, y por lo tanto no genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento diferente al valor pactado en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: El Contratista se compromete a prestar el servicio descrito en la cláusula primera, bajo su responsabilidad y riesgo, la Institución Educativa Departamental y el DEPARTAMENTO DE Cundinamarca – LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en ningún caso responderán por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la prestación del servicio o a propósito del mismo. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y REQUISITOS LEGALES: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal y la entrega de los documentos del contratista. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA: El presente Contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien goza de autonomía de la ejecución del mismo y en consecuencia no está sujeto a subordinación laboral ni a cumplimiento de horario en caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, CLAUSULA DECIMA TERCERA. – MULTAS. Se impondrán multas sucesivas diarias o por cada hecho que implique incumplimiento equivalente al 0.2% del valor del Contrato, hasta el 20% del valor contractual, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos en particulares. REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, del incumplimiento del plazo o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará a la Institución Educativa Departamental SAN PATRICIO PUENTE DE PIEDRA una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: Una vez Terminado el contrato se procederá a la Liquidación dentro de los 60 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURAMENTO. El Contratista declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades ni en causales de incompatibilidad. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual Vereda Puente de Piedra del municipio de Madrid.

Después de ser leído y aprobado por las partes en constancia se firma en el municipio de Madrid, a los veintidós (27) días del mes de abril de 2026.

Por la Institución:

FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA
Rector

Contratista

JOHANNA HERNANDEZ LEYTON
Representante Legal